



## **25.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.**

### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la "**TASA POR RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA**", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible la circunstancia de abandonar el vehículo en la vía pública que obligue la intervención de los medios de que dispone el Ayuntamiento para su retirada.

### **Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 LGT, que sean propietarios de los vehículos abandonados en la vía pública.

### **Artículo 4. RESPONSABLES.**

**1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el Art. 42 de la Ley 58/2003 LGT.

**2.-** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003 LGT.

### **Artículo 5. EXENCIONES.**

No se concederá exención alguna por los servicios recogidos en la presente Ordenanza.



## **Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

Los tipos de gravámenes son los siguientes:

Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal, o particular, siempre que no sea de carga o camión.....	51.75 Eur
Retirada de vehículo de carga o camiones, cada uno.....	67.28 Eur
Por retirada de motocicleta.....	31.05 Eur.

Si la retirada del vehículo se lleva a efecto desde las 21 horas y hasta las 8 horas, y en días festivos las tarifas serán las siguientes:

Vehículos que no sean de carga o camiones.	62.10 Eur.
Vehículos de carga o camiones.....	77.63 Eur.
Motocicletas.....	41.40 Eur.

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán por cada día o fracción de estancia en garaje municipal o particular, las tarifas siguientes:

Por vehículo, furgoneta y análogos.....	9.32 Eur.
Por motocicletas y análogos.....	6.21 Eur

## **Artículo 7. NORMAS DE GESTION.**

1.- El arbitrio se liquidará y devengará de una sola vez, según los tipos impositivos que se detallan en el artículo anterior de esta Ordenanza.

2.- No se autorizará la salida de ningún vehículo del garaje o almacén municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación sin el pago previo de los derechos liquidados.

3.- Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas inmuebles perdidas o abandonadas.

4.- Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de aquel organismo.

## **Artículo 8. DEVENGO.**

Se devenga la tasa en el mismo momento en que se levante informe por la Policía Municipal del abandono del vehículo en la vía pública.

## **Artículo 9. DECLARACION E INGRESO.**



Devengada la tasa, se aplicará la Ordenanza, en cada caso y se notificará al sujeto pasivo contribuyente que corresponda para su ingreso en las fechas mencionadas por el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

#### **Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art. 181 y siguientes de la Ley 58/2003 LGT

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

EL CONCEJAL  
DE HACIENDA

EL INTERVENTOR

EL SECRETARIO

*HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 31/12/98 y 17/10/01, 03/09/08, 18/12/2012*